

## ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, el Secretario Gremial, Gustavo **PASTRANA**, y el patrocinio de la Dra. Samanta Romina **MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **por una parte** y el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 146/75 y 1282/12E Rama Pinceles, teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen por los medios electrónicos disponibles, en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 18 de julio de 2019.- Ante la actualidad circundante, que implica grandes dificultades para realizar negociaciones paritarias, tanto por la imposibilidad material ante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado, como así también ante la incertidumbre y la ausencia de parámetros certeros que indiquen una proyección económica para los próximos 12 meses, y atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo de los asalariados, se advierte la necesidad de arribar a un acuerdo transitorio, en los términos que se exponen:

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 146/75 y 1282/12E Rama Pinceles, el cual tendrá vigencia desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 31 de octubre del corriente, prorrogable en tanto, la situación actual permanezca.-

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo para todos los trabajadores de las escalas vigentes de PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) mensuales o DOS MIL (\$2.000.-) quincenales, según corresponda a la modalidad de liquidación salarial y como A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.-

**ARTICULO SEGUNDO:** La suma acordada en el artículo anterior formara parte de la base a los efectos de la segregación de adicionales de convenio, como así también, en el caso -sin perjuicio de la prohibición de realizar despidos ordenada por el decreto 624/2020 - de liquidación final por despido, renuncia, vacaciones y SAC.-

ACUERDO DE PARTES

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 31 días del mes de Julio de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several others on the right.

Se declara que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordó el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial no temporario para todos los trabajadores de las escalas vigentes de PESOS CUATRO MIL (4.000) mensuales o DOS MIL (2.000) quincenales, según corresponda a la modalidad de fijación salarial y como A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

ARTICULO SEGUNDO: La suma acordada en el artículo anterior formará parte de la base de los efectos de la segregación de acciones de convenio, como así también, en el caso de perjuicio de la prohibición de realizar despidos ordenada por el decreto 824/2020 - de fijación final por despido, renuncia, vacaciones y SAC.